Puerto Madryn, Diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"N. S. D. C/ B. C. ART S.A. S/ Accidente" (Expte. N° 293 - Año 2012)**, venidos del Juzgado Laboral Nº 1, Expte. N° 267/08, por haber interpuesto el Ab. G. L. C. a fs. 552 recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijados en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 80/12 por considerarlos bajos.

I. En la Sentencia Definitiva de fs. 544/551 la Sra. Jueza de grado regula los honorarios del Ab. G. L. C. en la suma de pesos seis mil quinientos ($ 6.500). Contra dicha resolución se alza el letrado por considerar bajos los emolumentos fijados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag.

ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online).

La Sra. Jueza de grado ha tenido en cuenta el conjunto de pautas expresamente previstas en los regímenes respectivos y que pueden ser evaluadas por los jueces con un razonable margen de discrecionalidad.

Sin perjuicio de ello, del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por el apelante logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual no se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad.

Por ello, analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, considerando la naturaleza del caso que se discute, su complejidad y los demás factores de apreciación, como el mérito, la eficacia de la labor profesional y el resultado objetivo al que llegara, se advierte que los honorarios regulados en la SDNº 09/12 resultan exiguos y deberán elevarse al 11% del monto del proceso (Arts. 5, 38, 46 y ctes Ley XIII Nº 4).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REVOCAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 80/12 de fs. 544/551 y en consecuencia ELEVAR los emolumentos fijados al Ab. G. L. C. al 11% del monto del proceso, con más IVA si correspondiere.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /12 SIL.-